

## ANEXO II

### **SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA MERCADO INTERNO DE UVA EN FRESCO (SMR)**

Se aprueba el Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno de uva en fresco, (SMR) mediante el cual se permite realizar el movimiento de fruta fresca de vid sin Tratamiento Cuarentenario para la plaga *Lobesia botrana*.

La inscripción tiene el carácter de Declaración Jurada y debe realizarse del 15 de julio al 15 de agosto mediante la plataforma SIG Trámites de Senasa o el sistema que el organismo determine.

Debido al riesgo fitosanitario, se establecen los siguientes sistemas de mitigación del Riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR):

- 1. Condiciones para movimiento de fruta fresca de vid desde Áreas con presencia (Áreas bajo supresión y áreas de baja prevalencia) hacia áreas libres, a excepción de la Región Patagónica ( Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO) y Noroeste Argentino (JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA) debido a la existencia de riesgo fitosanitario asociado a la finalización reciente de acciones de contingencia por brotes de la plaga, según lo citado en el inciso c) del Artículo 13 de la presente resolución.**

#### **1. a). Trampeo:**

- Los establecimientos inscriptos en el SMR deben instalar al menos 2 trampas completas con atrayente sexual por hectárea durante la campaña productiva. Los insumos deben estar aprobados y registrados para la plaga *Lobesia bortana*.
- La fiscalización de la instalación y la revisión de las trampas deben ser realizada por personal de SENASA, con la frecuencia que el Programa Nacional disponga.
- En caso de dudas, los pisos serán remitidos al laboratorio autorizado por Senasa en el término de 24 horas para su posterior revisión.
- Los datos de las lecturas serán cargados en el sistema documental o informático que Senasa determine.
- Cuando se registren dos capturas de adulto en trampa antes de la emisión de la 2° Alerta para el control de la plaga, o la captura de un adulto en trampa después de la misma, se procede a la realización de muestreos a campo previos a la cosecha.

### **1.b). Control:**

- El productor debe realizar las medidas obligatorias para el control de la plaga, implementando:
- Técnica de confusión sexual.
- Aplicación de principios activos autorizados por SENASA, siguiendo las recomendaciones según marbete de acuerdo a la plaga, hospedante, ambiente y las alertas de vuelos emitidas por SENASA, cumpliendo con la normativa vigente para el empleo de dichos productos a fin de lograr una correcta aplicación.
- Realizar cosecha completa y poda garantizando que no quede remanente de fruta y material en planta y suelo. El material resultante de la cosecha, poda, recambio de cepas y material de conducción debe ser inmovilizado y/o destruido dentro del establecimiento.
- Realizar y mantener actualizado el Cuaderno de Registro de Medidas Fitosanitarias para el manejo y control de *Lobesia botrana*, establecido en la presente resolución y sus modificatorias.
- En aquellos establecimientos ubicados en zonas donde se pueda verificar y constatar que no se han registrado capturas en la Red de Monitoreo oficial, en los últimos dos años, la implementación de la técnica de confusión sexual y la aplicación de productos fitosanitarios contra la plaga en cuestión no serán obligatorios.
- Personal de SENASA verificará el cumplimiento de las actividades de control obligatorias de la plaga.
- Ante el incumplimiento de las mismas se procederá a la baja del SMR.

### **1.c). Aviso de cosecha:**

Con 15 (quince) días de antelación a la fecha prevista de cosecha, debe realizarse el aviso de Cosecha al SENASA a fin de realizar la inspección de la fruta en origen. El mismo debe ser del parcial de la producción de cada variedad inscrita, tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG Trámites del SENASA o el medio que el organismo determine.

#### **1.d). Muestreo de frutos a campo:**

- Se debe realizar por personal de SENASA a partir de los 15 días antes del inicio de la cosecha para determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana* en frutos a campo.
- Tamaño de la muestra. 300 racimos de 150 vides seleccionados de manera sistemática y representativa en el Establecimiento, independientemente de la superficie del mismo.
- Selección de plantas y frutos. Las 150 vides deben ser seleccionadas de manera sistemática y representativa en todo el Establecimiento. Se deberá distribuir la cantidad de plantas a inspeccionar en función de la superficie de cada una de las variedades que se incluyan en la prospección. Dentro de cada variedad, la cantidad de plantas a inspeccionar se deben distribuir homogéneamente a fin de obtener una muestra representativa. Una vez seleccionadas las plantas se deben escoger 2 racimos por cada una de ellas, completando un total 300 racimos. Si la especie a muestrear tuviera menos de 150 plantas, se deberá aumentar la selección de número de racimos por planta, hasta completar los 300 racimos.
- Evaluación de los frutos: en los frutos seleccionados se observarán los daños producidos por la larva de *Lobesia botrana*, el que se visualiza como frutos deshidratados y momificados, presencia de seda, fecas y agujeros en las bayas. Al evidenciarse esta sintomatología, se procederá a buscar los eventuales huevos, larvas o pupas presentes en los racimos, dentro de las bayas, o entre la seda al interior del fruto dañado.
- En el caso de encontrarse estados inmaduros de *Lobesia botrana* (que no puedan ser identificadas) en fruta, las muestras debe ser acondicionadas y enviadas al Laboratorio Central de Senasa o a otro Laboratorio que pertenezca a la red oficial, mediante el Acta de toma de muestra.
- Resultado del muestreo: en caso de detectar presencia de estados inmaduros se procederá a la baja del SMR.

#### **1.e). Muestreo de frutos en empaque:**

En función de la situación de la plaga y la evaluación del riesgo fitosanitario que SENASA realice, se podrán realizar muestreos en empaque siguiendo la metodología de muestreo detallada en el punto 2.e).

**2). Condiciones para movimiento de fruta fresca de vid desde Áreas de baja prevalencia hacia Región Patagónica (Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO) y Noroeste Argentino (JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA) debido a la existencia de riesgo fitosanitario asociado a la finalización reciente de acciones de contingencia por brotes de la plaga, según lo citado en el inciso c) del Artículo 13 de la presente resolución.**

**2.a). Trampeo:**

- Los establecimientos inscriptos en el SMR deben instalar al menos 2 trampas completas con atrayente sexual por hectárea durante la campaña productiva. Los insumos deben estar aprobados y registrados para la plaga *Lobesia bortana*.
- La fiscalización de la instalación y la revisión de las trampas debe ser realizada por personal de SENASA, con la frecuencia que el Programa Nacional determine.
- En caso de dudas, los pisos serán remitidos al laboratorio autorizado por Senasa en el término de 24 horas para su posterior revisión.
- Los datos de las lecturas serán cargados en el sistema documental o informático que Senasa determine.
- Cuando se registren dos capturas de adulto en trampa antes de la emisión de la 2° Alerta para el control de la plaga, o la captura de un adulto en trampa después de la misma, se procederá a la baja del SMR.

**2.b). Control:**

- El productor debe realizar las medidas obligatorias para el control de la plaga, implementando:
- Técnica de confusión sexual.
- Aplicación de principios activos autorizados por SENASA, siguiendo las recomendaciones según marbete de acuerdo a la plaga, hospedante, ambiente y las alertas de vuelos emitidas por SENASA, cumpliendo con la normativa vigente para el empleo de dichos productos a fin de lograr una correcta aplicación.
- Realizar cosecha completa y poda garantizando que no quede remanente de fruta y material en planta y suelo. El material resultante de la cosecha, poda, recambio de cepas y material de conducción debe ser inmovilizado y/o destruido dentro del establecimiento.

- Realizar y mantener actualizado el Cuaderno de Registro de Medidas Fitosanitarias para el manejo y control de *Lobesia botrana*, establecido en la presente resolución y sus modificatorias.
- En aquellos establecimientos ubicados en zonas donde se pueda verificar y constatar que no se han registrado capturas en la Red de Monitoreo oficial, en los últimos dos años, la implementación de la técnica de confusión sexual y la aplicación de productos fitosanitarios contra la plaga en cuestión no serán obligatorios.
- Personal de SENASA verificará el cumplimiento de las actividades de control obligatorias de la plaga.
- Ante el incumplimiento de las mismas se procederá a la baja del SMR.

### **2.c). Aviso de cosecha**

Con 15 (quince) días de antelación a la fecha prevista de cosecha, debe realizarse el aviso de Cosecha al SENASA a fin de realizar la inspección de la fruta en origen. El mismo debe ser del parcial de la producción de cada variedad inscrita, tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG Trámites del SENASA o el medio que el organismo determine.

### **2.d). Muestreo de frutos a campo**

- Se debe realizar por personal de SENASA a partir de los 15 días antes del inicio de la cosecha para determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana* en frutos a campo.
- Tamaño de la muestra. 300 racimos de 150 vides seleccionados de manera sistemática y representativa en el Establecimiento, independientemente de la superficie del mismo.
- Selección de plantas y frutos. Las 150 vides deben ser seleccionadas de manera sistemática y representativa en todo el Establecimiento. Se deberá distribuir la cantidad de plantas a inspeccionar en función de la superficie de cada una de las variedades que se incluyan en la prospección. Dentro de cada variedad, la cantidad de plantas a inspeccionar se deben distribuir homogéneamente a fin de obtener una muestra representativa. Una vez seleccionadas las plantas se deben escoger 2 racimos por cada una de ellas, completando un total 300 racimos. Si la especie a muestrear tuviera menos de 150 plantas, se deberá aumentar la selección de número de racimos por planta, hasta completar los 300 racimos.

- Evaluación de los frutos: en los frutos seleccionados se observarán los daños producidos por la larva de *Lobesia botrana*, el que se visualiza como frutos deshidratados y momificados, presencia de seda, fecas y agujeros en las bayas. Al evidenciarse esta sintomatología, se procederá a buscar los eventuales huevos, larvas o pupas presentes en los racimos, dentro de las bayas, o entre la seda al interior del fruto dañado.
- En el caso de encontrarse estados inmaduros de *Lobesia botrana* (que no puedan ser identificadas) en fruta, las muestras debe ser acondicionadas y enviadas al Laboratorio Central de Senasa o a otro Laboratorio que pertenezca a la red oficial, mediante el Acta de toma de muestra.
- Resultado del muestreo: en caso de detectar presencia de estados inmaduros se procederá a la baja del SMR.

#### **2.e). Muestreo de frutos en empaque.**

- El muestreo debe ser realizado en establecimientos autorizados por el SENASA para el acondicionamiento de fruta fresca de vid bajo SMR. Para operar bajo esta modalidad, los interesados deberán contar con las instalaciones necesarias que le permita procesar y almacenar la fruta del SMR de forma independiente, manteniendo la trazabilidad hasta las cajas terminadas, a los efectos de su correcta identificación.
- El mismo debe ser realizado por el responsable técnico del empaque y debe ser fiscalizado por personal de SENASA, para determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana* en frutos en el empaque.
- Toda partida en forma previa a su consolidación en el medio de transporte final recibirá una inspección fitosanitaria oficial realizada por personal de Senasa.
- Cantidad de envases a muestrear: 1% del total de cada partida, en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de cajas por establecimiento productivo. La totalidad de las frutas que conforman la muestra de cada partida serán inspeccionadas visualmente a fin de determinar la ausencia de *Lobesia botrana*.
- El responsable del empaque deberá estar presente a lo largo de todo el procesamiento de la partida y deberá llevar un registro actualizado con la cantidad de fruta (número de envases y Kg.) que ingresa desde el

establecimiento con relación a los empacados para cada código del establecimiento productivo.

- El responsable del empaque será responsable de la consolidación del transporte con el resguardo correspondiente (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga) con sogas únicas. Las partidas no podrán egresar del empaque sin cumplir con las condiciones de resguardo del transporte, identificación de las cajas individuales y amparo de la documentación correspondiente.
- Todo despacho deberá realizarse en presencia de un inspector de SENASA, y el Responsable Técnico del empaque deberá confeccionar el DTV correspondiente. Una copia del DTV deberá quedar archivada en el empaque y otra acompañar la partida al punto de salida. En caso que el despacho de empaque se realice hacia un frigorífico, esta acción podrá ser supervisada por SENASA.
- Resultado del muestreo: Cuando se detecte la presencia de estados inmaduros de la plaga *Lobesia botrana* en el muestreo realizado en empaque se procederá a la baja del SMR.

### **3) Empaques, Centros de distribución, climatizadores y/o Fraccionadores internos**

- Se debe dar cumplimiento a las resoluciones Senasa N° 21 del 7 de febrero de 2025, N° 22 del 10 de febrero de 2025 y sus modificatorias.
- Para el empaque de fruta fresca de vid de SMR se debe dar cumplimiento al muestreo de fruta establecidos por la presente resolución.
- En el caso que el centro de distribución y/o climatizadores, se encuentre dentro de un Mercado Mayorista, el mismo debe presentar constancia de inscripción en el Registro de Mercados Mayoristas habilitado por SENASA.
- Se debe asegurar que tanto la fruta procedente del SMR como la que ha recibido Tratamiento Cuarentenario para la plaga *Lobesia botrana* estén almacenadas en un recinto distinto al de la fruta que no ha recibido ninguna de las medidas mencionadas, de no ser posible, tanto la fruta procedente del SMR como la que ha recibido Tratamiento Cuarentenario debe estar totalmente aislada con malla de trama 80% del resto de la fruta.

#### **4. Condiciones de traslado y resguardo**

Los empaques, centros de distribución, climatizadores y/o Fraccionadores internos y demás actores que intervengan en el traslado de fruta fresca de vid debe realizar y asegurar las condiciones de resguardo de los envíos [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80%)] y proveer sogá única.

#### **5. Ejecución y cumplimiento SMR**

Es responsabilidad de los interesados el cumplimiento de las medidas establecidas para el SMR. El mismo debe ser fiscalizado por el SENASA con la colaboración de los organismos autorizados, quienes pueden solicitar el acceso al establecimiento productivo y requerir la documentación respaldatoria de las medidas implementadas. Ante la presencia de incumplimientos a la normativa vigente se procederá a la baja del SMR.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** SMR uva en fresco para mercado interno

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.